

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00115, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00115

DEMANDANTE: AECSA S.A NIT. 830.059.718-05

DEMANDADO: ANGEL HUMBERTO DIAZ NIETO CC. 15.904.590

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual

que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deber exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada **ANGEL HUMBERTO DIAZ NIETO (CC. 15.904.590)**, y en favor de la parte ejecutante **AECSA S.A (NIT. 830.059.718-05)** endosatario en procuración de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A;** así:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.663.750)**, por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 0276518, suscrito el día 19 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento 08 de junio de 2022.

1.2 Por los interese de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: TENGASE como endosatario en procuración a AECOSA S.A NIT. 830.059.718-05, y reconózcase PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la CC. 22.461.911 y T.P 129.978 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6386b202461b2b64245ced66dfdc2e5a030ebad5521527c93aea1d3032d7761**

Documento generado en 21/06/2022 04:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**